

A ello añade que la Comisión infringió el artículo 87 CE, apartado 3, letras a) y c), y el artículo 88 CE, así como el Reglamento (CE) n° 659/1999 ⁽²⁾ y las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional. ⁽³⁾

Por último, la demandante alega que la demandada incurrió en errores manifiestos de apreciación y en abuso de poder.

⁽¹⁾ DO C 107, p. 7.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

⁽³⁾ DO C 74, p. 9, modificado en el DO L 2000, C 258, p. 5.

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2006 — Charlott SARL/OAMI — Charlot (marca figurativa «Charlott France Entre Luxe et Tradition»)

(Asunto T-169/06)

(2006/C 212/56)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Charlott SARL (Chaponost, Francia) (representante: L. Conrad, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Charlot — Confecções para Homens, Artigos de Lã e Outros, S.A. (Lisboa)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución dictada por la Segunda Sala de Recurso de la OAMI el 24 de abril de 2006 en el asunto R 223/2005-2.
- Que se declare que la sociedad Charlot — Confecções para Homens, Artigos de Lã e Outros, S.A., no cumple las obligaciones previstas en el artículo 43, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94.
- Que se ordene a la OAMI proceder al registro de la marca solicitada por Charlott SARL.
- Que se condene a la OAMI o a cualquier otra parte que pierda el proceso al pago de las costas generadas por éste, incluidas las recuperables conforme al artículo 91, letra b), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, de 2 de mayo de 1991.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «Charlott France Entre Luxe et Tradition», para productos comprendidos en la clase 25 — Solicitud n° 1 853 274.

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Charlot — Confecções para Homens, Artigos de Lã e Outros, S.A.

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Marca figurativa nacional «Charlot», para productos comprendidos en la clase 25.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición.

Motivos invocados: Vulneración del artículo 43, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 y del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2868/95, por cuanto, a juicio de la demandante, la parte que presentó la oposición no demostró que su marca hubiera sido objeto de un uso efectivo en el curso de los cinco años anteriores ni aportó datos acerca de la importancia del uso de dicha marca.

Recurso interpuesto el 29 de junio de 2006 — Alrosa/ Comisión

(Asunto T-170/06)

(2006/C 212/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Alrosa Company Ltd. (Mirny, Rusia (representantes: R. Subiotto, S. Mobley y K Jones, Solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión en su totalidad.
- Que se condene a la Comisión al pago de los gastos y costas legales efectuados por Alrosa con motivo del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante recurre la Decisión de la Comisión de 22 de febrero de 2006, por la cual la Comisión hizo obligatorio para De Beers el compromiso de ir reduciendo progresivamente entre 2006 y 2008 las compras a la demandante, tanto directas como indirectas, de diamantes sin pulir y suprimirlas a partir del 1 de enero de 2009.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca, en primer lugar, una conculcación de su derecho a ser oída en el procedimiento que condujo a la adopción de su Decisión. La demandante afirma que se requirió a la Comisión para que aclarara qué observaciones de terceros y qué aspectos del análisis de la Comisión habían justificado el rechazo de los compromisos propuestos en un primer momento por De Beers y la demandante conjuntamente y la suscripción de los compromisos finales propuestos por De Beers.

En segundo lugar, la demandante alega la infracción del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003 en la medida en que los compromisos que había hecho obligatorios la Decisión impugnada fueron ofrecidos tan sólo por De Beers, más que por las empresas interesadas, en particular De Beers y la demandante. La demandante añade que la Decisión impugnada no fue adoptada para un período determinado.

Finalmente, la demandante afirma que la prohibición absoluta y posiblemente indefinida, impuesta a De Beers por la Decisión impugnada, de comprar a la demandante directa o indirectamente diamantes sin pulir infringe el artículo 82 CE y el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003, de la misma forma que viola los principios de libertad de contratación y de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2006 — Laytoncrest/OAMI- Erico (TRENTON)

(Asunto T-171/06)

(2006/C 212/58)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: griego

Partes

Demandante: Laytoncrest (Londres, Reino Unido) (representante: Nikolaos K. Dontas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Erico International Corporation (representantes: GILLE HRABAL STRUCK NEIDLEIN PROP ROOS, Düsseldorf, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de 26 de abril de 2006 de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI en el asunto R-406/2004-2.
- Que se devuelva el asunto a la Sala de Recurso de la OAMI para que se pronuncie sobre el fondo.
- Que se condene a la OAMI y a la sociedad Erico International Corporation, eventualmente interviniente, al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: El signo denominativo TRENTON para productos de las clases 7, 9 y 11 — solicitud nº 2 298 438.

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: ERICO INTERNATIONAL CORPORATION.

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Marca denominativa LENTON para productos de las clases 6 y 7.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la Oposición. Condena de la oponente al pago de las costas del procedimiento.

Resolución de la Sala de Recurso: Declaración de la conclusión de los procedimientos de oposición y de recurso debido a la retirada implícita de la solicitud de registro de la marca controvertida por parte de la demandante.

Motivos invocados: Infracción de los artículos 44 y 61, apartado 1, del Reglamento nº 40/94 del Consejo, así como de la regla 50, apartado 1, del Reglamento de ejecución 2868/95 de la Comisión. La demandante sostiene, por una parte, que la resolución impugnada consideró erróneamente que su inactividad durante los procedimientos de oposición y de recurso equivalía a la renuncia a su solicitud de registro de la marca controvertida, mientras subraya, por otra parte, que la Sala de Recurso debería haber dado curso al procedimiento y haberse pronunciado sobre el fondo a pesar de que la demandante no hubiera presentado observaciones.

Vulneración de los principios fundamentales procesales de respeto del derecho de defensa y contradicción, establecidos en los artículos 73 del Reglamento nº 40/94 y 54 del Reglamento de ejecución nº 2868/95, según los cuales la Sala de Recurso debería haber dado a la demandante la posibilidad de ser oída antes de que se adoptara una resolución contra ella.

Infracción del artículo 74, apartado 1, del Reglamento nº 40/94. La demandante afirma que la Sala de Recurso se excedió y abusó en el ejercicio de su poder al declarar que la primera había renunciado implícitamente la solicitud de registro en su conjunto.